

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales  
y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Por un uso responsable del papel, las copias de  
Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**  
CIUDAD DE MÉXICO A, 08 NOV 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

No. de BITÁCORA 09/AH-0037/11/17 **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008778**

### Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b> ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V. VIA TAMPICO NO. 1071, VALLE SOLEADO CP. 67114, GUADALUPE, NUEVO LEON TEL. (81) 8155 7200	<b>R.F.C. o C.U.R.P.</b>  ZCO 980914I98	<b>VIGENCIA INICIAL</b> 01/09/2017  <b>VIGENCIA FINAL</b> 01/09/2018
---	---	--

**NOMBRE COMERCIAL**  
AUTO DUSTER NITRO 152a AEROSOL (GAS REFRIGERANTE R 152a) 1,1-DIFLUOROETANO

**NOMBRE QUÍMICO / IUPAC**  
N/A

<b>CATEGORÍA TOXICOLÓGICA</b> N/A	<b>CAS</b> 75-37-6	<b>ESTADO FÍSICO</b> GAS
--------------------------------------	-----------------------	-----------------------------

**CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN**  
99%

<b>CANTIDAD</b> 3,000.00	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b> KILOGRAMOS	<b>CANTIDAD UMT</b> N/A	<b>UMT</b> KILO	<b>FRACCIÓN ARANCELARIA</b> 2903.39.02
-----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--------------------	---

**OBJETO DE LA IMPORTACIÓN**  
DISTRIBUCION ( GAS LIMPIADOR DE POLVO PARA EL INTERIOR DE LOS AUTOMOVILES)

<b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b> USA CHN	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b> USA CHN	<b>ADUANA DE ENTRADA</b> COLOMBIA, NUEVO LEON NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN MANZANILLO, COLIMA
---	---------------------------------------	--

#### EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/0008643 de fecha 03 de noviembre de 2017, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

LIC. JORGE ANTONIO SOLIS LÓPEZ

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



0043766



## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

8778000  
Informativo:

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.  
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx  
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.

*Ramos*  
*P.A. Ramos*  
JASL/JRR/JCH

09/AH-0037/11/17